



Medellín, veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se allegó a través de la oficina de apoyo judicial y al estudiarla se observa que no cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS  
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                                                            |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:     | PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD                                            |
| Demandante:  | KATHERIN PRADA CORREA, en representación de su menor hija la niña I. Y. P. |
| Demandado:   | ALAN STIVEN YEPES YEPES                                                    |
| Radicado:    | No. 050013110007 – 2023 – 00326 – 00                                       |
| Procedencia: | Reparto                                                                    |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0689 de 2023                                      |
| Decisión:    | INADMITE DEMANDA                                                           |

Llega por reparto, demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **KATHERIN PRADA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.635.286 de Envigado Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su menor hija, la niña I. Y. P., en contra de su padre, el señor **ALAN STIVEN YEPES YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



1.036.612.931 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión,  
Por consiguiente, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**,

### **R E S U E L V E:**

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:

**PRIMERO:** En los términos del inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que, la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**SEGUNDO:** Se solicita remitir copia de la demanda y sus anexos, con el cumplimiento de requisitos, a la parte demandada.

**TERCERO:** Se deberá indicar sobre qué hechos declarará cada testigo, acorde a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se deberá adecuar el **PODER** conforme a los hechos y sobre todo a las pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** Se deberá indicar en el acápite de **PRETENSIONES**, la causal o causales con las que se pretende **PRIVAR** al padre de la **PATRIA POTESTAD** que ostenta sobre su menor hija. Art. 82 # 4 del CGP.

**SEXTO:** No se accede al decreto de la prueba solicitada de oficiar, toda vez que, de acuerdo al artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso, las pruebas deberán ser presentadas por la parte interesada o aportar la prueba de que fue solicitada y la petición no fue atendida.

**SÉPTIMO:** Se deberán nombrar todos los familiares tanto por línea materna como por línea paterna, que deberán ser oídos acorde a lo señalado en el artículo 61 del Código Civil, indicando sus direcciones, números telefónicos de contacto y sus correos electrónicos, hasta donde sea posible.

**OCTAVO:** Si bien no es un requisito de notificación, debido a las dificultades de conectividad que se presentan en las audiencias, se deberá informar un número



telefónico en el cual puede ser localizada la demandante y el demandado. El teléfono de la demandante no podrá coincidir con la de su apoderado judicial.

**NOVENO:** Se reconoce personería para actuar al togado **BERNARDO CARDONA HURTADO**, con tarjeta profesional No. 33.172 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente trámite, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**JUEZA.**

M. L.

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b874c75ad301386236fd0d0ec6e433b60bb4b0d90b2a07830ebf88adefde146**

Documento generado en 21/06/2023 05:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**